



**RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE**



N° 002 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 11 de enero del 2021

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000027, de fecha 05 de diciembre del 2020, remitida mediante OFICIO N°222-2020-XIVMACREPOLTACNA/REGPOTAC/DIVOPUS-COM.TOQUEPALA.SIAT con fecha de recepción 17 de diciembre del 2020, Copia de Certificado de Dosaje Etilico Nro. 0005-00001889 de fecha 06 de diciembre del 2020, Informe N° 210-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB con fecha de recepción 28 de diciembre del 2020, Informe N° 003-2021-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 13 de enero del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 222-2020-XIVMACREPOLTACNA/REGPOTAC/DIVOPUS-COM.TOQUEPALA.SIAT con fecha de recepción 17 de diciembre del 2020, el Comisario de la CIA. Toquepala Teniente PNP Alexander R. Torrecilla Guzman, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000027 de fecha 05 de diciembre del 2020, impuesta a la Sra. Angélica María Cruz Limaco, identificado con D.N.I. N° 41424445, conductora del vehículo con Placa de Rodaje Nro. Z5Q-004, por la infracción con código M-02 (Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo), hecho ocurrido por Villa Staf - Toquepala, Distrito de Ilabaya, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, según consta en la papeleta emitida;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece en su Artículo 88° sobre la Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros: "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor";

Que, de la misma norma el Artículo 328° sobre Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor, establece: "La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente". Al respecto, obra en expediente copia simple Certificado de Dosaje Etilico N° 0005-00001889 con resultado 1.96 g/l Un gramo Noventa y Seis centigramos de alcohol por litro de sangre;

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-02, establece las siguientes medidas:

FALTA	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy Grave	Multa 50%UIT y suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años	0	Internamiento del vehículo y Retención de la Licencia	Propietario

Que, para el cómputo del plazo de Suspensión de la Licencia de Conducir, el último párrafo del num. 1 Artículo 299° del TUO del D. S. N° 016-2009-MTC establece: El tiempo que medie entre la retención física de la licencia de conducir y la imposición de la sanción, de ser el caso, será compensado a favor del infractor. Al respecto se observa que la Papeleta de Infracción N° 000027 con código M-02 es impuesta en fecha 05 de diciembre del 2020, en consecuencia el cómputo del plazo de Suspensión de la Licencia de Conducir N° H41424445 de la infractora Angélica María Cruz Limaco, corresponde desde el 05 de diciembre del 2020 hasta el 05 de diciembre del 2023;

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que la infractora no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000027, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, mediante INFORME N° 210-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectoría de Transportes, informa que del análisis y la revisión de los documentos derivados, se concluye que se encuentra comprobada la comisión de infracción el mismo que contiene toda la particularidades para ser sancionado tal como se encuentra tipificado en el Reglamento Nacional de Tránsito y por ser considerada Grave debe pagar la multa según corresponda, suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años y el internamiento del vehículo;

Que, mediante Informe N° 003-2021-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA **SANCIONAR** a la Sra. **ANGELICA MARIA CRUZ LIMACO**, identificada con D.N.I. N° 41424445, conductora del vehículo con placa de rodaje N° Z5Q-004, como PRINCIPAL INFRACTOR de la comisión de infracción con código M-02 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000027 de fecha 05/12/2020, debiendo efectuar la cancelación en su totalidad equivalente al 50% de la UIT vigente a la fecha de pago sin descuento y la **SUSPENSIÓN** de la **Licencia de Conducir Nro. H41424445** por tres (03) años computados desde el 05 diciembre del 2020 hasta el 05 de diciembre del 2023;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR como PRINCIPAL INFRACTOR a la Sra. **ANGELICA MARÍA CRUZ LIMACO**, identificada con D.N.I. N° 41424445, con domicilio en Amapolas SA95 Dto. B Villa Staff Toquepala, Distrito Ilabaya, Provincia Jorge Basadre – Tacna, de la comisión de la infracción al tránsito con código M-02, con la multa del 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, en calidad de conductor del vehículo con Placa de Rodaje Nro. Z5Q-004, y **RESPONSABILIZAR SOLIDARIAMENTE** al Sr. JORGE LUIS ROJAS DIAZ propietario de la unidad vehicular.

ARTÍCULO SEGUNDO. -SANCIONAR a la **CONDUCTORA ANGELICA MARÍA CRUZ LIMACO**, con el Registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - SUSPENDER la **Licencia de Conducir Nro. H41424445**, de la Sra. **ANGÉLICA MARÍA CRUZ LIMACO**, por tres (03) años computados desde el 05 de diciembre del 2020 hasta el 05 de diciembre del 2023.

ARTÍCULO CUARTO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
DR. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c. archivo
EXPEDIENTE